



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2011, de la Secretaría General, por la que se delega la firma en determinadas materias en los titulares de las Jefaturas de Servicio adscritos a dicho órgano directivo. (2011061644)

Mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía y Hacienda, la cual ejercerá las competencias que en materia de hacienda, ingresos públicos, Intervención general, presupuestos y Tesorería, patrimonio, auditoría, financiación autonómica y fondos europeos y política financiera, tenía atribuidas la anterior Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como las de planificación y coordinación económica y estadística, que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Posteriormente, el Decreto 104/2011, de 22 de julio, configuró la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, completándose la misma en lo que se refiere a las competencias señaladas en el párrafo anterior con el Decreto 207/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Entendiendo que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma en determinadas materias atribuidas a esta Secretaría General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración General y Personal, la firma en las siguientes materias:

- a. En materia de comisiones de servicio, las que me atribuye el artículo 7.c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y el artículo 5.1 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cualquiera que sea la localidad de destino de su puesto de trabajo, excepto cuando afecten a las Jefaturas de Servicio, Jefatura del Gabinete del Consejero, personal eventual o se realicen en territorio extranjero.
- b. En materia de personal:



- Las que me atribuyen los apartados h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, referidas a concesión de vacaciones, permisos, licencias, así como la determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo, y la supervisión del control del cumplimiento.
- La formalización de tomas de posesión y ceses del personal en los puestos de trabajo a que sean adscritos, salvo que afecten a las Jefaturas de Servicio, personal eventual, Altos Cargos y asimilados, en los términos del apartado j) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- Las incidencias en nóminas y demás trámites relacionados con la confección de las mismas, documentación relativa a las obligaciones con la Seguridad Social y retención de haberes por las causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria la firma en las siguientes materias:

- Conformidad y aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar, pagos en firme y del anticipo de caja fija, así como de las cuentas delegadas, según establece el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La firma de la toma de razón de las cesiones del derecho de cobro a la que se refiere la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, por la que se establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable (DOE n.º 197, de 13 de octubre de 2009).

Tercero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Contratación la firma en las siguientes materias:

- La firma de las resoluciones de inscripción y de renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura atribuida en el artículo 9.2 de la Orden de 19 de mayo de 2004, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la modificación de los datos inscritos en el Registro.

Cuarto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Contratación dicha delegación de firma corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración General y Personal. Si la vacante, ausencia o enfermedad es de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, la delegación de firma corresponderá, en este caso, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración General y Personal. Si la vacante, ausencia o enfermedad es de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración General y Personal, dicha delegación de firma corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Contratación, y en ausencia de ambos a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.



Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Quedan sin efecto las resoluciones de delegación de firma efectuadas con anterioridad sobre las materias contempladas en la presente resolución.

Séptimo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de agosto de 2011.

El Secretario General,
JOSÉ LUIS GARCÍA MACÍAS

• • •
